



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 17 de marzo de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que contra el pronunciamiento dictado por el Tribunal el 10 de febrero de 2026, el demandado plantea revocatoria. Aduce que el pago del depósito requerido había sido realizado en tiempo, razón por la cual lo decidido resultaba un exceso rigor formal, violatorio de la garantía constitucional de acceso a la justicia.

Que tal petición resulta improcedente ya que las decisiones de la Corte no son susceptibles de ser revocadas por vía de recurso de reconsideración, revocatoria o nulidad (Fallos: 302:1319; 303:241; 303:685; 316:2181; 317:753; 318:1762; 318:1798; 318:1808; 325:1603; 326:4192; 326:4692; 327:45; 327:234; 327:1636; 327:2354; 327:3065; 327:3841; 328:3788; 328:4325; 330:4000, entre muchos otros), sin que en el caso se configure algún supuesto excepcional que autorice a apartarse de tal doctrina.

En efecto, surge de las actuaciones que, en autos, el recurrente no cumplió en término con la intimación cursada el 24 de junio de 2025 para que “dentro del quinto día, acredite la realización del depósito establecido en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación [...], bajo apercibimiento de desestimar la queja sin más trámite” (cf. providencia de Secretaría), siendo que el Tribunal ha señalado reiteradamente que para la presentación de la boleta bancaria no corresponde atribuir un plazo propio e independiente del establecido para la realización del depósito (cf. doctrina de Fallos: 313:1225; 320:833; 325:3034 y 341:726, entre otros). Tal circunstancia hace aplicable la doctrina de este Tribunal en la materia (cf. doctrina de Fallos: 322:303; 339:1818 y causas CIV 12987/2003/1/RH1 “Pérez Sánchez, Gustavo

Martín c/ Línea 22 S.A. y otros s/ daños y perjuicios”, sentencia del 6 de junio de 2017; y CIV 70302/2002/1/RH1 “Carrella, Verónica Alejandra c/ Empresa de Ttes. 104 Grupo Plaza SA y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte”), sentencia de 13 de junio de 2017).

Por ello, se desestima la presentación. Notifíquese y estese a lo oportunamente decidido.



CAF 74457/2018/2/RH1
Banco de Valores SA y otros c/ EN –
BCRA s/ proceso de conocimiento.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de revocatoria interpuesto por el **Banco Central de la República Argentina**, representado por la **Dra. Paula Marisa Silva**.